



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00166-00 PROCESO EJECUTIVO DE MÍMIMA CUANTÍA seguida por MARTHA CECILIA PEDROZO CASTRO por medio de apoderada, contra JUAN JOSÉ RANGEL ESTRADA.

ASUNTO A TRATAR

MARTHA CECILIA PEDROZO CASTRO, presenta ante este juzgado demanda ejecutiva de mínima cuantía contra JUAN JOSÉ RANGEL ESTRADA, para que se ordene por sentencia, el pago de los \$10.000.000, que adeuda el demandado por concepto del capital pactado en la letra de cambio, los intereses corrientes desde el 3 de mayo del 2022 hasta el 3 de mayo del 2023 por la suma de \$ DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.568.200) Moneda Legal Colombiana e intereses moratorios desde el 3 de mayo de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda, 29 de noviembre de 2023, la suma de DOSMILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.400.400) Moneda Legal Colombiana, los cuales se seguirán generando hasta que se descargue integralmente la obligación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 82.- "Requisitos de la demanda"- del Código General del Proceso expresa que, *salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

El artículo 90.- "Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda"- Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el

término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

El examen preliminar que le efectúa el juzgado a la demanda, tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Lo que se persigue con la presente demanda, es el pago total de la obligación contenida en el título ejecutivo, a nombre de JUAN JOSÉ RANGEL ESTRADA.

Descendiendo al caso bajo estudio, observa esta agencia judicial que el demandante, en el acápite de las pretensiones del escrito de la demanda, no fue claro respecto a la fecha desde y hasta cuando se deben cobrar los intereses corrientes y moratorios, puesto que, señala como fecha de los intereses corrientes el 3 de mayo de 2022 hasta el 3 de mayo de 2023 y los intereses moratorios a partir del 3 de mayo de 2023, inobservando así, lo establecido en el Decreto 1702 de 2015, Artículo 3°. “Modifíquese el artículo 2.2.2.35.7 del Decreto número 1074 de 2015 el cual quedará así: 3. Está prohibido el cobro simultáneo de intereses remuneratorios y moratorios respecto del mismo saldo o cuota y durante el mismo período”.

Es importante aclarar que, los intereses corrientes son los que devenga el crédito durante el plazo y, por otra parte, los moratorios son los que se pagan como indemnización de perjuicios desde el momento en que el deudor se constituye en mora, lo cual se produce una vez cumplido el plazo señalado para el cumplimiento de la obligación.

El texto de la demanda por la que se inicia el proceso debe sujetarse a determinados requisitos de ley. Y para el caso sub-judice examinada la demanda por este Despacho podemos comprobar que ésta no se ajusta a los presupuestos legales mencionados.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado el Despacho no admitirá la demanda apoyándose en la causal previstas en el artículo 90, numeral 1° del CGP, que se refiere a los requisitos formales del libelo genitor.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MIMIMA CUANTIA seguida por MARTHA CECILIA PEDROZO CASTRO a través de apoderada judicial contra JUAN JOSÉ RANGEL ESTRADA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva. En caso que no lo hiciera se rechazará la demanda y se ordenará el archivo del expediente.

TERCERO: Reconócasele personería jurídica a la doctora ROSVIRA ISABEL PACHECO ALTAMAR identificada con cédula de ciudadanía N.º 32.812.056, y portadora de la Tarjeta Profesional N.º 53872 C S de la J, para que represente a la parte actora conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e732c8cdae56c0a6eaa590cdebdd3c204675e4a0d760f6300b48dcdb7ec0265**

Documento generado en 25/01/2024 08:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>